



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Fernanda Moreno Romero
Demandado	Grunenthal Colombia S. A
Radicación No.	76 001 41 05 015 2019 00080 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1133

Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en Auto No. 1594 del 21 de octubre de 2021 y estando el mismo para realizar control de legalidad de la subsanación de la contestación allegada al plenario, se procederá con dicho trámite procesal.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN

Se advierte que en auto No. 341 del 09 de febrero de 2021 publicado en estados el 10 de febrero de 2021, el juzgado de origen devolvió la contestación de la demanda allegada por Grunenthal Colombiana S.A, concediéndole un término de cinco (5) días para que fuese subsanada.

Bien, se advierte al plenario, que la demanda el día 16 de febrero de 2021 allego correo electrónico adjuntando la correspondiente subsanación de la contestación de la demanda, y encontrándose que la misma fue allegada dentro

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

del término procesal oportuno y que cumple los preceptos normativos establecidos en el art. 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por Grunenthal Colombiana S.A y se procederá a fijar fecha para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

II. PARA MEJOR PROVEER

Se Requerirá a la entidad demandada **Grunenthal Colombiana S.A**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial copia integral del expediente laboral de la actora, incluyendo contratos, copias de desprendibles de nómina, pagos de liquidaciones e indemnizaciones realizados, planillas de pagos al sistema de seguridad social, planillas de pagos realizados al fondo de cesantías de la actora, entre otros.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda laboral de primera instancia como el llamado en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO: Requerir a la demandada **Grunenthal Colombiana S.A.**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial copia integral del expediente laboral de la actora, incluyendo contratos, copias de desprendibles de nómina, pagos de liquidaciones e indemnizaciones realizados, planillas de pagos al sistema de seguridad social, planillas de pagos realizados al fondo de cesantías de la actora, entre otros.

TERCERO: Señalar la hora de la **1:30 pm** del (26) **veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **José David Ochoa Sanabria** portador

de la Tarjeta Profesional **265.306** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como abogado de **Grunenthal Colombiana S.A.**

DÉCIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

06 de septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.